

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 286-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 05 de febrero de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201700138863, el informe de Instrucción N° 2303-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2256-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Complementario N° 198-2018-OS/OR CUSCO, el oficio 1098-2018-OS/OR CUSCO, , el Informe Final de Instrucción N° 2685-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 8579-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al Distribuidor minorista de combustibles líquidos con placa de rodaje N° ACH-973, operado por el administrado **GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA**, con Registro Único Contribuyente N° 10423149758 y registro de hidrocarburos N° **130460-046-120717**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el proceso de supervisión en gabinete, realizado a la unidad vehicular de placa de rodaje N° ACH-973 operado por el administrado GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA, que desarrolla la actividad de distribuidor minorista de combustibles, en razón al Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM y modificatorias.
- 1.2.** En Fecha 05 de setiembre de 2017, realizando la supervisión de GPS en gabinete a la unidad de transporte terrestre de placa de rodaje ACH-973, se constató que la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje ACH-973, con Registro de Hidrocarburos N° 130460-046-120717, operado por GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA, se encontraba transitando por la provincia de Quispicanchi, distrito Ocongate y departamento de Cusco, del seguimiento del transporte descrito precedentemente, en la plataforma de unidades vehiculares empadronadas con GPS (Movilsat) del Osinergmin, se desprende que la unidad de placa de rodaje ACH-973, no se encontraba empadronada en el sistema de monitoreo del Osinergmin.
- 1.3.** En consecuencia, de la supervisión GPS en gabinete, se tiene que la unidad vehicular de placa N° ACH-973, operado por el administrado GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA, con Registro de Hidrocarburos N° 130460-046-120717, no cumple con brindar a Osinergmin la información, necesaria por no encontrarse registrado en el Listado de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS, por tanto, no estaría cumpliendo con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias; lo cual constituye una infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo estipulado por el artículo 14° del mismo dispositivo legal.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 2303-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Informe Complementario de instrucción N° 198-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA por no contar con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) ante el Osinergmin, numeral 4.9.1 de la RCD N° 271-2012-OS/CD e iniciar un nuevo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 286-2019-OS/OR CUSCO**

procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento contemplado en el numeral 4.9.3.

1.6. Mediante Oficio N° 8579-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2685-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 07 de diciembre de 2018.

1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe complementario de Instrucción N° 198-2018-OS/OR-CUSCO, señala que, el distribuidor minorista de combustibles líquidos, operado por el administrado **GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA**, cuenta con las siguientes infracciones:

| INCUMPLIMIENTO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD | SANCIÓNES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD | RGG 352 y modificatorias Criterio Específico de Sanción ¹ |
|---|--|---|--|--|
| La unidad vehicular de placa ACH-973, operada por GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS. | Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD. | 4.9.3 ² | Hasta 65 UIT ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos. | No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: 0.3 UIT |

1.9. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de la unidad de ptransporte de placa N° ACH-973, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 198-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1098-2018-OS/OR-CUSCO, al distribuidor minorista de combustibles líquidos, operado por el administrado GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.10. Con fecha 07 de diciembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2685-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

¹ La Resolución de Gerencia General N°352 fue posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391- 2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre el uso del equipo con sistema de posicionamiento global se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

“a) Se ha determinado la responsabilidad del administrado GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA con Registro Único Contribuyente N° 10423149758 y registro de hidrocarburos N° 130460-046-120717, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.6 del presente informe.”

- 1.11.** El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 2685-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 8579-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 6140-2018-OS/DSR, en fecha 13 de diciembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1.** Mediante informe Final N° 2685-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de diciembre de 2018, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

| N° | DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CRITERIO ESPECÍFICO | MULTA APLICABLE (EN UIT) |
|-----------|---|--|---|--|---------------------------------|
| 1 | La unidad vehicular de placa ACH-973, operada por GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS. | 4.9.3 | Resolución de Gerencia General N° 459 5.9.3 ³ | No brindar a OSINERGMIN la Información en la forma establecida. Sanción: 0.3 UIT | 0.3 |

- 2.2.2.** Por lo expuesto, el administrado GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA, ha incumplido con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

³ De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD, los incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global, se encuentran tipificados en el numeral 4.9, y el presente caso en el numeral 4.9.3, no obstante, el criterio específico de sanción para dicho incumplimiento, se encuentra recogido en el numeral 5.9.3 de la Resolución de Gerencia General N° 352, debiéndose tener en cuenta que la norma que aprueba la tipificación y escala de multas y sanciones, es de fecha posterior a la norma que establece los criterios específicos de sanción.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 286-2019-OS/OR CUSCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA**, con una multa de **tres décimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.3 UIT**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00138863-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** al administrado **GUILLERMO ZEGARRA HILLAPUMA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador